

el río era el nervio mercantil de la ciudad, alojamiento de personajes ilustres. Su fachada, del más puro gótico civil y militar, muestra sus sillares, magníficamente encajados; una gran puerta con arco de medio punto y novelas de gran tamaño. Su coronamiento, almenado, demuestra la transición de la arquitectura militar al palacio burgués. Su torre lateral, aún existente, más que una defensa constituye un ornamento;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que el Palacio de los Oliver de Boteller, edificio conocido por «Ateneo», reúne méritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia del Ayuntamiento de Tortosa, en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico artístico el Palacio de los Oliver de Boteller, edificio conocido por «Ateneo», en Tortosa (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de mayo de 1963 por la que se modifica la prueba de Licenciatura en el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

En lo sucesivo, y en el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la prueba de la Licenciatura a los alumnos a quienes se les hayan convalidado las asignaturas de la expresada Sección, comprenderá además de la Memoria de la Licenciatura, y como requisito previo, la realización de un examen de conjunto ante un Tribunal nombrado por la Facultad. Este examen será escrito y comprenderá las siguientes pruebas, todas ellas a elección del Tribunal:

- Una traducción de un texto latino y otro griego.
- Redacción de un tema de Lingüística indoeuropea, griega o latina, y
- Redacción de un tema sobre una de las materias literarias, históricas o arqueológicas, estudiadas en la Sección.

Este examen se considerará como parte integrante de la prueba de licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 8 de mayo de 1963 por la que se modifican los apartados 1.º y 6.º de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los apartados 1.º y 6.º de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid queden redactados en la siguiente forma:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Valladolid, en los dos primeros cursos de la Licenciatura, será el siguiente:

Primer curso

Matemáticas generales: Tres horas semanales.
Física general: Tres horas semanales.
Química general: Tres horas semanales.
Geología: Dos horas semanales.
Biología: Dos horas semanales.

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas: Tres horas semanales.
Física (Mecánica, Termología y Electricidad): Tres horas semanales.
Química inorgánica: Tres horas semanales.
Inglés: Tres horas semanales.

6.º Los alumnos cursarán el idioma inglés como una asignatura de carrera, integrada en el segundo año, cuya aprobación deberá alcanzarse previamente a la aprobación de las asignaturas que integran el cuarto año, con todas las cuales resultará incompatible. Estarán exentos de la obligación de cursar esta asignatura aquellos alumnos que acrediten su conocimiento del idioma alemán mediante un examen realizado en la Facultad ante un Tribunal nombrado por el Decano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone sean sancionados con la indemnización de 1.000 pesetas los destructores de unos capiteles de valor arqueológico descubiertos al efectuar unas obras en la ciudad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Provincial de Excavaciones Arqueológicas en Córdoba, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que comprobada la destrucción de dos capiteles romanos, al efectuar obras en la casa en construcción sita en la calle Zorrilla, número 1, de Córdoba, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento para su aplicación, de 1 de marzo siguiente, sean aplicados los preceptos contenidos en los artículos 10 y 13 de la menfada Ley de 7 de julio y 22 del citado Reglamento para su aplicación, sancionándose a los contraventores al pago de la indemnización correspondiente.

2.º Que teniendo en cuenta la tasación de los objetos destruidos, efectuada por el señor Delegado de Excavaciones Arqueológicas en Córdoba, se establece en mil pesetas la indemnización que deberá satisfacer al Estado por medio de la Dirección General de Bellas Artes, don Juan Copado Pulido, encargado de las obras en la citada casa, y por tanto responsable de la destrucción de los capiteles de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Hispano Americano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Hispano Americano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Banco Hispano Americano contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1959, que declaramos ajustada a Derecho, y por la cual se desestimó el recurso extraordinario de revisión entablado por el citado Banco contra un acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en expediente sobre compensación económica al personal que trabajaba en fiestas suprimidas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-